

**INSTITUTO UNIVERSITARIO  
DE  
BIOLOGIA MOLECULAR  
DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID**

***REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO***

El Instituto Universitario de Biología Molecular es ideado como una institución que tiene como misión fomentar la investigación básica en Biología Molecular (bioquímica, biofísica, biología molecular, genética molecular, virología, biología del desarrollo, etc.), e impartir actividades docentes, fundamentalmente correspondientes al tercer ciclo de la educación universitaria, especializadas en Biología Molecular y orientadas a la consecución de un doctorado.

El Instituto Universitario de Biología Molecular se crea por Orden Ministerial de 30 de Mayo de 1972 (B.O.E. de 15 de julio de 1971) como un Instituto dentro de la UAM. Se pone en funcionamiento el Instituto Universitario de Biología Molecular de la Universidad Autónoma de Madrid (IUBM-UAM) agrupando a profesores de los Departamentos de Bioquímica, Microbiología y Virología, fundamentalmente.

## **TITULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1º**

1. El Instituto Universitario de Biología Molecular de la Universidad Autónoma de Madrid es un Centro multidisciplinar dedicación a la investigación, la impartición de cursos de postgrado.
2. El IUBM adscrito a la UAM, tiene los siguientes objetivos:
  - a) Fomento de la investigación en las diferentes área y/campos de la Biología Molecular.
  - b) La organización de programas de formación, en sus distintas modalidades, vinculados a las líneas de investigación del Instituto.
  - c) Propiciar las iniciativas investigadoras que puedan surgir de distintos ámbitos de la Universidad.
  - d) Favorecer la colaboración entre la Universidad y la sociedad en materia de investigación.
  - e) Difundir los resultados de la investigación realizada en el marco del Instituto.
3. En consonancia con lo contemplado en los apartados anteriores, el IUBM desarrollará las siguiente líneas de investigación: Biología Celular, Biología del Desarrollo, Virología, Microbiología Molecular, Neurobiología, Señalización Celular e Inmunología.
4. La actividad docente del Instituto estará vinculada a las líneas de investigación recogidas en el apartado anterior, acogándose a las siguiente modalidades:
  - a) Enseñanzas de postgrado:
    - Programa de doctorado
    - Títulos propios de la UAM
  - b) Cursos de formación.

5. El IUBM podrá establecer las formas de colaboración con Departamentos de la UAM, otras Universidades e instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, para el mejor desarrollo de sus objetivos investigadores y docente, ateniéndose a lo dispuesto en los Estatutos de la UAM y la normativa aprobada por su Junta de Gobierno.
6. Formarán parte del IUBM de la UAM aquellos docentes, investigadores y becarios de investigación de la UAM, así como los procedentes de otras instituciones, nacionales o extranjeras cuyo perfil académico se ajuste a lo contemplado en el presente Reglamento Interno, cuya vinculación personal con el Instituto se produzca de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, formarán parte del IUBM el personal de administración y servicios adscrito al mismo.

## **TITULO PRIMERO: DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES**

### **Capítulo 1.: del Director/a**

#### **Artículo 2º**

1. El/la directora/a del IUBM ejerce la dirección y coordinación de las actividades del mismo, así como su gobierno ordinario y ostenta la representación máxima del Instituto.
2. Sus competencias y atribuciones son las siguientes:
  - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Instituto.
  - b) Designar y cesar al Secretario/a del Instituto.
  - c) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la UAM, y cualquier otra función que afecte al Instituto y no haya sido expresamente atribuida al Consejo.

#### **Artículo 3º**

1. El Director/a del Instituto es elegido por el Consejo del Instituto entre los Catedráticos y Profesores Titulares adscritos al Instituto, por mayoría absoluta de dichos miembros, correspondiendo al Rector su nombramiento.
2. Si ninguno de los candidatos obtuviese la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, se efectuará una segunda votación circunscrita a los dos candidatos/as más votados, caso de haberlos, resultado elegido/a el que obtenga mayoría simple.
3. La duración del mandato será de tres años, pudiendo existir reelección.
4. El/la directora/a cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por moción de censura.

5. Finalizado el mandato para el que fue elegido, o en caso de cese a petición propia, el Director/a continuará en funciones hasta que se produzca la elección de su sustituto/a.

#### **Artículo 4º**

1. Las elecciones a Director/a serán convocadas por quien ostente la dirección del mismo.
2. En la convocatoria habrá de fijarse un plazo de cinco días lectivos para la presentación de candidaturas en la sede del Instituto, y un término de tres días lectivos para la celebración de sesiones de exposición y debate de los programas.
3. La votación deberá celebrarse el noveno día lectivo a partir de la fecha de la convocatoria, en sesión extraordinaria del Consejo del Instituto reunido a tal fin.
4. Si no se hubieren presentado candidaturas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo, el/la Presidente/a de la sesión del consejo concederá a los miembros de éste la palabra para presentar en dicho acto las oportunas candidaturas y la exposición de sus programas, procediéndose a continuación a su votación.
5. Si, agotados los plazos y procedimientos establecidos en los apartados anteriores de este artículo sin que se hubiera presentado candidato/a alguno, se procedería a la repetición de la convocatoria de elecciones, en el término de un mes, siguiendo el procedimiento regulado por los apartados primero, segundo, tercer y cuarto del presente artículo.
6. Agotados los plazos y procedimientos en segunda convocatoria sin que se hubiera presentado candidato/a alguno, el Rector procederá al nombramiento de Director/a de entre los miembros del Instituto, quien ejercerá el cargo de manera provisional por un periodo no superior a un año, estando obligado a convocar elecciones a Director/a antes que finalice su mandato.

### **Capítulo 2. Del Secretario/a**

#### **Artículo 5º**

1. El/la secretario/a será designado por el/la directora/a de entre los miembros del Instituto, correspondiendo al Rector su nombramiento.
2. El/la secretario/a actúa como fedatario de las actas y acuerdos del Consejo de Departamento del Instituto.
3. Sus funciones serán las siguientes:
  - a) Auxiliar en sus funciones al Director/a.

- b) Organizar y ejecutar las tareas administrativas.
  - c) Redactar y custodiar las actas del Consejo del Instituto.
  - d) Custodiar el archivo y el sello oficial del Instituto.
  - e) Todas aquellas que le encomiende el/la directora/a.
4. El/la secretario/a cesará por decisión del director/a, a petición propia o cuando cese el Director/a que lo/la nombró.

## **TITULO II. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

### **Capítulo 1. Del Consejo del Instituto.**

#### **Artículo 6°**

1. El Consejo del Instituto es el órgano superior de gobierno del mismo.
2. Según lo dispuesto en el artículo 37, en relación con el 35, de los Estatutos de la UAM, el Consejo del Instituto está compuesto por todo el profesorado e investigadores de todas las categorías adscrito al mismo, más, al menos un representante del alumno de cada una de las enseñanzas de tercer ciclo y postgrado impartidas por el mismo, y al menos un representante del PAS.
3. El Consejo se reunirá al menos, una vez al año, o cuando lo solicite un treinta por ciento de los miembros del Consejo.
4. Son funciones del Consejo del Instituto las siguientes:
  - a) Elaborar la Memoria anual de actividades de investigación y docencia del Instituto.
  - b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
  - c) Elegir y revocar al Director/a del Instituto.
  - d) Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la confirmación de Junta de Gobierno.
  - e) Ejercer las competencias que le atribuyen la legislación vigente y los Estatutos de la UAM.

#### **Artículo 7°.**

El presupuesto del Instituto comprenderá todos los gastos e ingresos a realizar en cada ejercicio económico.

## **Artículo 8º**

La reforma del reglamento podrá ser propuesta por el diez por ciento de los miembros del Consejo, el cual se reunirá expresamente para tal fin. Las modificaciones propuestas habrán de ser aprobadas por mayoría absoluta del Consejo.